

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el Art. 2 de la Ley 18.575;
- 2) Lo previsto en el Art. 61, de la Ley N° 19.880, que consagra la facultad revocatoria con que cuenta la administración;
- 3) Informe Jurídico N° 324 de fecha 28 de febrero de 2017.
- 4) Carpeta de antecedentes de Sociedad Comercial Santa Rosa que obra en poder de la Unidad de Patentes Comerciales;
- 5) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República;
- 6) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 6 de febrero del 2016, se procedió a transferir las patentes de Sociedad Santa Rosa de Colmo a Comercial e Inversiones Colmo Limitada a petición de don Misael Castillo.
- b) Que, de la revisión de los nuevos antecedentes aportados por la Sra. Cynthia Molina, se pudo verificar que el Sr Misael Castillo, ya no era parte de la sociedad Comercial Santa Rosa de Colmo, y que además se había procedido a revocar su mandato para representarla., en toda clase de actos y negocios.
- c) Que, el Sr Castillo, por lo tanto no tenía la facultad legal para solicitar la transferencia de las patentes de Sociedad Comercial Santa Rosa de Colmo.
- d) Que, atendido lo anterior se configura un grave vicio de ilegalidad en las transferencias de las patentes de en el giro comercial Rol N° 202190 y rol categoría de alcohol rol N° 400250 de la Sociedad Comercial Santa Roso de Colmo.
- e) Que, el Art. 61 de la ley N° 19.880 faculta a la administración para revocar un acto administrativo de su origen, si constata que dicho acto contraviene el ordenamiento jurídico;
- f) Que, se hace plenamente aplicable la facultad revocatoria del Art. 61 de la ley N° 19.880, toda vez que, el supuesto descrito en este acto, no se encuadra en ninguno de los supuestos de excepción o límites que prevé el mismo precepto legal, ya que, el acto que se revoca, si bien es generador de derechos, éstos no fueron adquiridos legítimamente.
- g) Que, en virtud del principio de juridicidad que rige las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, esta entidad edilicia se encuentra obligada a respetar y hacer cumplir la ley, por lo cual corresponde decretar la revocación del decreto que aprobó de la transferencia de patente comercial municipal a Comercial e Inversiones Colmo Limitada; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- Se revoca, decreto alcaldicio N° 446 de fecha 6 de febrero del 2017, que autorizó la transferencia de las patentes de giro comercial Rol N° [REDACTED] Rol con categoría de alcohol N° 400250, al contribuyente Comercial e Inversiones Colmo Limitada, por cuanto se produjo en contravención con el ordenamiento jurídico vigente, según lo preceptuado en el artículo 61 de la ley N° 19.880, esto es haber sido transferidas de formas ilegítima.

2.- Notifíquese personalmente a los representantes de la sociedad afectada, de manera inmediata.

Anótese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE